

**REGLAMENTO DE ELECCIONES A LA JUNTA DE DELEGADOS DE LA
SOCIEDAD FUNERARIA NACIONAL “SFN”**

LA JUNTA DE DELEGADOS DE LA SOCIEDAD FUNERARIA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que en el capítulo II del Estatuto vigente en el Art. 14 literales, c), d) y e) se establecen los derechos de los Socios;

Que en el capítulo III del Estatuto vigente en los Artículos 22 y 23, así como en el Capítulo II, Artículo 2 del Reglamento General Interno para las sesiones de los Órganos de Administración y Gobierno de la Sociedad Funeraria Nacional “SFN”, se establece la Estructura Organizativa;

Que el Art. 26 del Estatuto vigente tipifica LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DE DELEGADOS, especialmente en los literales b), c) y p);

Que del mismo modo el Art. 26 literal o) se establece que la Junta de Delegados deberá expedir y reformar los reglamentos generales internos;

Que el Capítulo VII del Estatuto vigente, establece las normas generales bajo las que se deben realizar las elecciones para conformar la Junta de Delegados en los Artículos 47, 48, 49 y 50; y,

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 51 del Estatuto Vigente y por la potestad que le confiere, la Junta de Delegados:

RESUELVE:

Expedir el presente Reglamento para normar el proceso electoral de la Junta de Delegados de la Sociedad Funeraria Nacional “SFN”:

CAPITULO I

DE LA CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

ELECTORAL

Art. 1.- La Comisión Electoral será elegida cada dos años y tendrá por finalidad garantizar la organización, control, transparencia y objetividad de los procesos electorales en la elección de los miembros de la Junta de Delegados de Sociedad Funeraria Nacional "SFN".

En situaciones de fuerza mayor extraordinaria o caso fortuito como pandemias debidamente sustentadas se aplicará lo establecido en el Art. 26, literal b) del Estatuto.

Art. 2.- La Comisión Electoral, tendrá la facultad para resolver cualquier consulta o reclamo que se presentare en el proceso electoral de conformidad con el Art. 49, literal e) del Estatuto.

El Presidente de "SFN" tendrá la facultad de supervisar el fiel cumplimiento del proceso según lo establecido en el Estatuto y el Reglamento de Elecciones.

Art. 3.- La Comisión Electoral, se integrará en el mes de diciembre anterior al inicio del proceso electoral, de acuerdo a lo previsto en el Art. 47 del Estatuto. En situaciones de fuerza mayor extraordinaria o caso fortuito como pandemias debidamente sustentadas, la Junta considerará la aplicación de lo establecido en el Art. 26, literal b) del Estatuto.

Art. 4.- La Comisión Electoral, estará integrada por tres Delegados principales de la Junta, designados por ella; y dos Directores Principales designados por el Directorio. De entre los cinco comisionados se elegirá el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Electoral.

Estos Delegados principales y los vocales del Directorio designados para conformar la Comisión Electoral solo podrán ser aquellos que continúen en funciones hasta el siguiente período electoral.

Se elegirá además un veedor integrante de la Junta de Delegados, para dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 11 de este Reglamento.

Tanto la Junta de Delegados cuanto el Directorio elegirán un suplente, quienes entrarán en funciones en caso de ausencia temporal o definitiva del respectivo principal.

Tomarán posesión de su cargo ante el Directorio.

El Gerente de la SFN deberá ser convocado y asistirá a todas las sesiones de la Comisión Electoral con voz y sin voto.

Actuará como secretario/a de la Comisión Electoral, la secretario/a de la Institución.

Art. 5.- La Comisión Electoral entrará en funciones en la segunda quincena de enero del año electoral para elaborar y aprobar el cronograma del proceso electoral y ejecutar el presupuesto establecido institucionalmente, los cuales no podrán ser modificados.

Art. 6.- La Comisión Electoral se reunirá válidamente en las instalaciones de la SFN y/o de ser necesario, por medios tecnológicos implementados y supervisados por la SFN con la asistencia de todos sus miembros y sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple.

Cada uno de los integrantes de la Comisión Electoral consignará su voto obligatoriamente y suscribirá las actas de cada sesión correspondiente. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto adicional dirimente.

El voto podrá ser afirmativo, negativo, y en blanco. En este último caso, estos votos se sumarán a la votación mayoritaria, y se computarán para la conformación de la mayoría.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA Y ELABORACIÓN DEL PADRÓN

Art. 7.- La Comisión Electoral, cada dos años en el primer trimestre del año electoral, convocará por la prensa a inscripción de listas de socios, en cumplimiento a lo señalado en el segundo inciso del Art. 10 de este Reglamento, para participar como candidatos a la Junta de Delegados, con al menos cuarenta

días calendario de anticipación a la fecha señalada en la que se realizarán las elecciones generales de acuerdo al cronograma establecido.

En situaciones de fuerza mayor extraordinaria o caso fortuito como pandemias debidamente sustentadas, la Junta considerará la aplicación de lo establecido en el Art. 26, literal b) del Estatuto.

Art. 8.- Una vez conformada la Comisión Electoral en el mes de diciembre, no se podrá reformar el presente reglamento.

Art. 9.- La Comisión Electoral deberá:

- a) Elaborar el respectivo padrón electoral con la lista completa de los socios habilitados; entregada por el Departamento de Sistemas previa autorización del Presidente de SFN. Esta documentación deberá ser revisada exclusivamente dentro de las instalaciones de la Institución.
- b) Aprobar y suscribir los documentos inherentes al proceso electoral.

CAPITULO III

PRESENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LISTAS

Art. 10.- La presentación de la lista de candidatos a Delegados, se realizará en la Secretaría de la Sociedad Funeraria Nacional "SFN", en los días y el horario establecido, utilizando los formatos proporcionados por la Secretaría.

Cada lista cumplirá con el principio de equidad de género, es decir que de los doce candidatos a Delegados seis deberán ser hombres y seis mujeres que consten en el padrón electoral, en la que se incluirán mínimo dos (2) socios que no hayan integrado la inmediata anterior Junta de Delegados, cumpliendo así con el principio de alternabilidad y manteniendo la equidad de género.

Art. 11.- En caso de presentarse una sola lista, a la Comisión Electoral se sumará el Presidente de Sociedad Funeraria Nacional "SFN" y el veedor nombrado por la Junta de Delegados, en calidad de observadores, con la finalidad de que certifiquen el proceso seguido por la Comisión en la estructuración de la segunda lista, tomando en cuenta los socios registrados en

el Padrón Electoral y cumpliendo lo establecido en los Arts. 10 y 15 de este Reglamento.

Art. 12.- Una vez presentadas las listas de candidatos, la Comisión Electoral:

- a) Calificará a cada una de ellas, verificando que se haya cumplido con todos los requisitos señalados en los Arts. 10 y 15 de este Reglamento.
- b) Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos por el presente reglamento, la Comisión Electoral no calificará la candidatura y notificará inmediatamente, mediante oficio al representante de la lista el motivo de la no calificación y le concederá por única vez, el plazo de cinco días hábiles, para solucionar la observación o reemplazar al candidato.
- c) Una vez presentada la lista subsanada, dentro del plazo establecido, con el o los reemplazos propuestos, la Comisión Electoral tiene un plazo máximo de cuatro días hábiles para resolver y notificar al representante de la lista el resultado de esta nueva calificación en última y definitiva instancia.

Art. 13.- La Comisión Electoral conocerá y resolverá en última y definitiva instancia las reclamaciones, que se presenten respecto de los candidatos o listas de conformidad a lo establecido en el Art. 49 literal e) del Estatuto.

Art. 14.- Calificadas las listas con los candidatos postulantes, la Comisión Electoral procederá a inscribirlas en orden de presentación. Las listas deberán ser exhibidas en las dependencias de atención al público de Sociedad Funeraria Nacional "SFN".

Art. 15.- Los requisitos para ser candidato a la Junta de Delegados son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía;
- b) Ser mayor de dieciocho años;
- c) Acreditar un nivel de educación mínimo de bachillerato;
- d) No tener vínculo familiar o parentesco con los actuales Directivos, empleados o trabajadores de Sociedad Funeraria Nacional "SFN", hasta el

tercer grado de consanguinidad o primero de afinidad, ser cónyuge o estar en unión de hecho;

- e) Declaración juramentada ante el Notario Público del o la candidata de no pertenecer a otra institución que mantenga los mismos fines de Sociedad Funeraria Nacional "SFN"; y no tener parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o primero de afinidad, ser cónyuge o estar en unión de hecho con otro integrante de la misma lista;
- f) Un documento en el que conste por escrito con su firma la aceptación de la postulación a candidato, para miembro de la Junta de Delegados; en la que, además, autorice el uso de sus datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;
- g) Ser socio de Sociedad Funeraria Nacional "SFN" por el lapso de al menos dos años antes de la inscripción de la candidatura de conformidad con el Art. 14 literal c) del Estatuto;
- h) Haber sufragado en las dos inmediatas elecciones anteriores a la convocada; y,
- i) No haber tenido, ni mantener conflicto legal o judicial alguno, u otros que afecten los intereses de Sociedad Funeraria Nacional "SFN".

Art.16.- No habrá excepción a lo establecido en el Art. 15, literal f) de este Reglamento; su incumplimiento obligará a la Comisión Electoral a no aceptar o calificar tal candidatura.

Si el socio hubiere aceptado por escrito y con su firma, la candidatura en más de una lista, tampoco se aceptará ni calificará esa candidatura en ninguna de las listas.

El socio que se considere afectado por lo contemplado en el Art. 15 literal i) de este Reglamento, podrá presentar una solicitud ante el Directorio hasta la primera quincena del mes de agosto del año anterior a la elección, solicitud que será resuelta por la Junta de Delegados con base en un informe jurídico, hasta diciembre del mismo año.

Art. 17.-El Presidente de la Comisión Electoral, convocará a elecciones, por medio de la prensa, con al menos quince días calendario de anticipación.

Art. 18.- El Presidente de la Comisión Electoral enviará a los socios la respectiva convocatoria a elecciones.

En la convocatoria deberán constar las listas inscritas con su respectivo número de inscripción, los nombres y apellidos completos de los socios integrantes de cada lista, señalando el lugar, la fecha, el día y el horario en que se llevará a cabo el sufragio.

CAPITULO IV

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art. 19.- La Comisión Electoral garantizará la organización de las Juntas Electorales, de acuerdo con las necesidades institucionales y designará con al menos quince días calendario de anticipación, mediante oficio, a los integrantes de las mismas.

Art. 20.- La Comisión Electoral conformará las Juntas Electorales con un miembro del Directorio o un integrante de la Junta de Delegados que siga en funciones hasta el siguiente bienio, quien la presidirá, y dos vocales designados de entre los funcionarios y/o empleados de la Institución.

Art.- 21.- Los integrantes de la Junta Electoral obligatoriamente deberán:

- a)** Suscribir el acta de instalación de la Junta Electoral haciendo constar lugar, día y hora de la instalación;
- b)** Revisar que el padrón electoral se encuentre completo;
- c)** Verificar que el número de papeletas de votación coincida con el número de integrantes del padrón entregado;
- d)** Requerir que el socio presente la cédula de ciudadanía original para que pueda ejercer su derecho al voto;
- e)** Constatar que el nombre del socio y su número de cédula de ciudadanía se encuentren registrados en el padrón electoral. Caso contrario no se receptorá el voto y se dejará constancia de su presentación en el acta de observaciones que para el efecto será añadida al final de cada padrón y, se le entregará un certificado de su presentación; y,

- f) Suscribir el acta de escrutinio parcial de la Junta Electoral de acuerdo a lo establecido en el Art. 27 de este Reglamento.

Art. 22.- El voto es indelegable. Por ningún concepto podrá sufragar otra persona que no sea el socio, ni aún con poder especial.

CAPÍTULO V

DE LAS ELECCIONES

Art. 23.- Las elecciones no podrán diferirse por ningún concepto, una vez realizada la convocatoria por la prensa.

En situaciones de fuerza mayor extraordinaria o caso fortuito como pandemias debidamente sustentadas se aplicará lo establecido en el Art. 26, literal b) del Estatuto.

Art. 24.- La Comisión Electoral, suscribirá el acta de instalación de las elecciones, la misma que será firmada por todos los miembros de dicha Comisión. Además verificará que las ánforas se encuentren vacías y procederá a colocar sellos de seguridad.

Art. 25.- Las elecciones para designar Delegados a la Junta, se realizarán en la sede principal u otra dependencia de la Institución previa autorización del Directorio, en el día fijado en la convocatoria por la Comisión Electoral, desde las ocho horas, hasta las diecisiete horas ininterrumpidamente.

El voto será secreto y depositado en las ánforas habilitadas por la Comisión Electoral.

Art. 26.- A las diecisiete horas el Presidente de la Comisión Electoral declarará terminadas las votaciones e inmediatamente dispondrá que se proceda al escrutinio parcial, en cada Junta Electoral.

Art. 27.- El escrutinio parcial se realizará con la participación obligatoria de todos los miembros de la Junta Electoral.

Podrán participar, un Delegado de cada lista para cada mesa en calidad de observadores, los mismos que deberán ser legalmente acreditados por el

respectivo representante con al menos ocho días calendario de antelación al proceso electoral.

Art. 28.- Las Juntas Electorales deberán efectuar el escrutinio parcial de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) En cada Junta Electoral se verificará que el número de sufragios esté conforme con el de sufragantes; si hubiere más papeletas que votantes, se anulará el excedente por sorteo, si faltaren papeletas, se dejará constancia en el acta respectiva;
- b) Se considerarán votos válidos aquellos que claramente expresen la voluntad del elector, sin enmiendas, tachaduras o palabras escritas;
- c) Se considerarán votos blancos aquellos que no tuvieren ninguna marca o señal, es decir tal como recibió el votante. Estos votos no se sumarán a la lista ganadora;
- d) Se considerarán votos nulos aquellos que se encuentren marcados en más de una lista;
- e) Aquellos votos en los que la lista marcada tuviere tachaduras o palabras adicionales serán considerados nulos; y,
- f) De existir casos especiales, estos serán resueltos por la Comisión Electoral.

Art. 29.- Una vez efectuado el escrutinio parcial, los integrantes de las Juntas Electorales deberán llenar y suscribir el Acta de los Escrutinios Parciales en la que constará, el número de votantes, el número de votos válidos, el número de votos nulos y el número de votos en blanco; documentos que serán entregados al Presidente de la Comisión Electoral, así como, todo el material sobrante.

Art. 30.- La Comisión Electoral, con las actas de los escrutinios parciales realizados en cada Junta Electoral inmediatamente procederá a realizar el escrutinio final en forma pública y en el recinto electoral de acuerdo al Art. 49 literal h) del Estatuto.

Art. 31.- En caso de empate entre dos o más listas, se definirá inmediatamente a la lista triunfadora mediante sorteo público dentro del recinto electoral.

Art. 32.- La diferencia establecida entre los votantes y los socios aptos para votar, constantes en el padrón electoral, no influirá en el resultado del proceso.

Art. 33.- La Comisión Electoral procederá a elaborar y suscribir el acta de escrutinio final a la que se anexará la nómina de los socios votantes, el resultado de los escrutinios, así como los nombres de la lista triunfadora.

Art. 34.- Una vez realizados los escrutinios finales por la Comisión Electoral, el Presidente de la misma, declarará como lista triunfadora a aquella que haya obtenido el mayor número de votos; o, la que haya sido favorecida según lo establecido en el Art. 31 de este Reglamento.

Art. 35.- La Comisión Electoral designará como Delegados Suplentes, a los integrantes de la lista que quedare en segundo lugar, de acuerdo al ordinal y respetando la equidad de género, para el mismo período que fueron elegidos los principales.

Art. 36.- Los integrantes de la Comisión Electoral deberán suscribir el acta final de los escrutinios realizados en la que se registrará a más de lo señalado en el Art. 35 de este Reglamento, la lista de los Delegados Suplentes.

Art. 37.- La Comisión Electoral expedirá los nombramientos a los nuevos Delegados Principales y Suplentes dentro de los cuatro días hábiles siguientes al de las elecciones, señalando la fecha de su posesión ante el Directorio de la Sociedad Funeraria Nacional "SFN".

En los nombramientos se registrará el período para el cual fueron electos y la fecha en que asumirán sus funciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Comisión Electoral lo reemplazará su Vicepresidente y a falta de éste el Vocal de la Comisión que acredite mayor antigüedad como socio, cuya asistencia será obligatoria.

Segunda.- En ausencia temporal o definitiva de un Vocal Principal o cuando éste se encargue de la Presidencia le subrogará el suplente. En caso de

ausencia del secretario/a de la Comisión Electoral, el Presidente de la Comisión Electoral nombrará un secretario Ad-Hoc de entre los miembros de la Comisión Electoral, cuya asistencia será obligatoria.

Tercera.- Queda prohibido expresamente hacer propaganda electoral 48 horas antes y durante el día de las elecciones, en las inmediaciones o dentro del recinto electoral. El incumplimiento de esta disposición será causal de descalificación de la lista infractora, luego de haberse comprobado su participación directa o indirecta en este hecho.

Cuarta.- Los miembros de la Comisión Electoral y de las Juntas Electorales deberán concurrir obligatoriamente el día de las elecciones a las 07h00 y permanecerán hasta la conclusión del proceso electoral.

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la Junta de Delegados.

CERTIFICADO:

Yo, María Belén Torres, Secretaria de Sociedad Funeraria Nacional "SFN", **CERTIFICO** que este Reglamento de Elecciones fue analizado y aprobado por la Junta de Delegados en las sesiones del sábado 25 de febrero, sábado 20 de mayo y sábado 17 de junio del 2023.